

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO



PUERTO TEJADA, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Llega el presente asunto a Despacho a fin de = resolver acerca de los recursos de reposición y subsidiario = de apelación interpuestos por la apoderada judicial de la Entidad Territorial demandada MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA, para lo cual SE CONSIDERA:

Señala el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios y se debe interponer dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando ésta se hiciere por estados. En el presente caso el auto = recurrido se notificó por anotación en Estado N° 024 de 3 de mayo de 2.021 y por lo tanto el término para interponer el recurso de reposición fueron los días 4 y 5 del mismo mes y año; así las cosas resulta extemporaneo el mencionado recurso toda vez que fue presentado por la apoderada judicial del Municipio demandado el día 6 de mayo de 2.021, por tal razón se denegará. El recurso de apelación subsidiariamente interpuesto se concederá por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 65 = de la codificación procesal arriba mencionada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Laboral = del Circuito de Puerto Tejada (Cauca),

R E S U E L V E :



1. DENEGAR por extemporaneo el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del Ente Territorial demandada MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA).

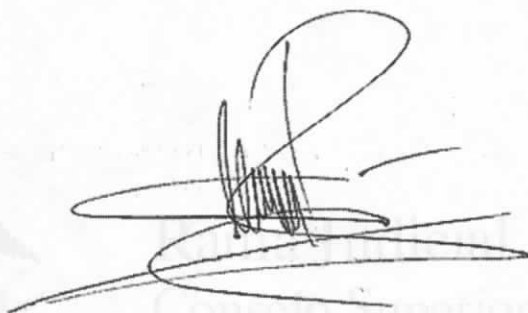
2. Para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán (C), CONCEDESE en el == efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la recurrente contra el auto de 30 de marzo de 2.021 proferido por este Juzgado, mediante el cual se abstuvo

(Continuación auto concede apelación proceso ordinario de LUIS OBIRME DOMINGUEZ VALENCIA vs. MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA) y OTRO).
Radicación: 19 573 31 05 001 – 201800030-00

de declarar la nulidad solicitada. DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuanto hace relación al envío del expediente al Superior a través de la herramienta tecnológica existente en el Juzgado para tal fin.

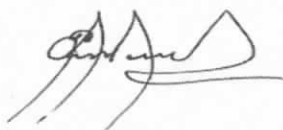
N o t i f i q u e s e y c ú m p l a s e .

El Juez.



EDUARDO CONCHA PALTA

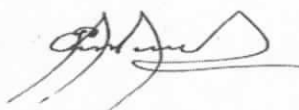
El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA - CAUCA. -

La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.026 fijado hoy 12 de mayo de 2021.



EVER PIAMBA MONTERO
Secretario